

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra para impulso . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 014-2021 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2021- 00031-00
Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS
Demandados: Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr.263

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que, según lo consignado en el mensaje electrónico remitido el 19/08/2021 por secretaría al apoderado demandante, se efectuó el emplazamiento de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

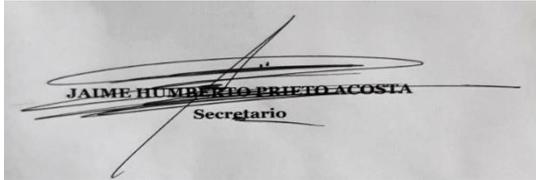
1. DESIGNAR como curador *ad- litem* de los demandados emplazados, herederos indeterminados de FELIX CALDERON y de BARBARA AVILA DE CALDERON, así como de PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ . Comuníquese el nombramiento, en los términos que dispone el art. 47, nl. 7 *ibidem* y Decreto 806 de 2020, con quien se surtirá el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado de la parte demandante.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial subsanatorio presentado fuera del término legal. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Nr. 016-2022. Proceso Divisorio

Radicación: 253724089001 - 2022-00038- 00

Demandante: Lilia Leonor Jiménez Parra – Wilmer Alexander Méndez Rojas

Demandado: Olga Yaneth Méndez Méndez

Sustanciación civil Nr. 264-2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio se notificó por anotación en estado el día 14 de junio de 2022, que el término de cinco (5) días para subsanar fenecía el día 22 del mismo mes y año y que el correo electrónico remitido del escrito de subsanación de la demanda tiene fecha 24 de junio de 2022 15:32, se constata que fue extemporánea la subsanación de la demanda, por lo que se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda presentada en forma virtual, por subsanación extemporánea.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las anotaciones pertinentes.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

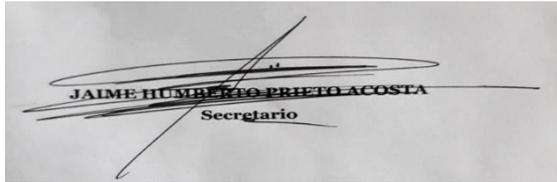


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, Julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega correo electrónico remitido por la Comisaría de Familia, que contiene mensaje de la demandante, VIVIANA PAOLA DIAZ URBINA, contestación de demanda presentada EN TIEMPO, en causa propia. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 015-2022. Alimentos

Radicación: 253724089001-2022-00037-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN

Demandado: ALVARO ALBERTO LEE GARAVITO

Interlocutorio Civil Nr.77-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el pronunciamiento efectuado por la demandante, a través del Despacho de la Comisaría de Familia de Junín, fue realizado en forma extemporánea, DISPONE:

1. TENER en cuenta que la parte demandante se pronunció en forma extemporánea respecto a la contestación de la demanda presentada por el demandado, que puedan configurar excepciones de mérito en oposición a las pretensiones.

2.- CONVOCAR a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, para lo cual se señala el día **veintisiete (27) de julio de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se recaudarán sus interrogatorios y que su inasistencia injustificada acarrea sanciones pecuniarias y procesales.

3.- **SE DECRETA COMO PRUEBAS.**

3.1. De la parte demandante: (i) DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos aportados con el escrito remitido por la Comisaría de Familia de Junín (Registro civil de nacimiento de la menor AJLD serial 51344529, cuyo original se deberá presentar en forma legible por la parte actora; Acta de Conciliación CFJ-2022, del 12 de abril de 2022; Acta de posesión de la Dra. JAZMID SOLER JAIMES como Comisaria de Familia de Junín, del día 1º de junio de 2019.

3.2. De la parte demanda: (i) DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (Copia del desprendible de nómina del demandado del mes de abril de 2022; extracto crédito a nombre del demandado, tabla de amortización; Certificación expedida por Banco Agrario de Colombia de fecha 2 de junio de 2022; escrito recurso de reposición parcial presentado por el demandado en contra de lo decidido en audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Junín, de fecha 18 de abril de 2022; copia derecho de petición, fechado 2 de mayo de 2022, ante la Comisaría de Familia de Junín, incoado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el demandado; respuesta emitida por la Señora Comisaria de Familia de Junín, al derecho de petición formulado por el demandado.

3.3. De oficio: Decretar interrogatorios de parte a la demandante VIVIANA PAOLA DIAZ URBINA y al demandado ALVARO ALBERTO LEE GARAVITO.

4.- Ordenar notificar esta decisión a las partes y apoderada por medio electrónico , con la advertencia que la audiencia se desarrollará de manera PRESENCIAL en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

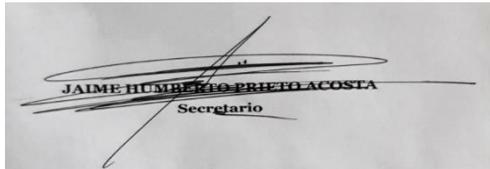


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, junio 30 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe Despacho Comisorio No. 005, remitido Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Se radica al tomo II - folio 287 Nr. 06-2022. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 005

Comitente: Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Radicado: 2017-01488. Sucesión

Causante : CARLOS ARTURO OCTAVIANO MENDEZ URBINA

Sustanciación Civil Nr. 268–2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a auxiliar la comisión recibida de la referencia, requiérase a la apoderada de la parte interesada a fin de que allegue los siguientes documentos:

- Copia del auto mediante el cual el juzgado comitente decretó la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-20561.

- Ficha catastral expedida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” o la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC, a efecto de la plena identificación del predio. Para el efecto, líbrese el oficio respectivo de acuerdo a los parámetros señalados por esa entidad.

- Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria 160-15731, en donde conste el registro de la medida de embargo decretado por el juzgado comitente.

- Título escriturario mediante el cual el causante adquirió el predio, a fin de verificar la identificación del mismo, su cabida y linderos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

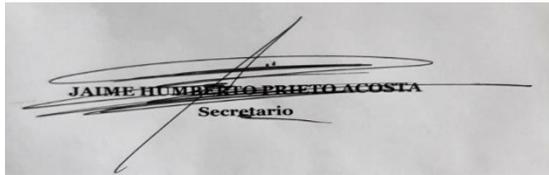


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, junio 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido por apoderada de la parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO
Código: 253724089001-2021-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : Y AID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 269-2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DISPONE :

1. AGREGAR a los autos la constancia de pago de los derechos de registro de la medida de embargo comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del predio identificado con M.I. No. 160-14242.
2. ORDENAR, por secretaría, una vez se allegue la comunicación de dicha oficina de registro, reingresar el expediente a fin de efectuar el pronunciamiento que corresponda.
3. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

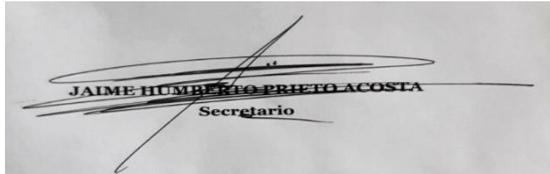


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se ha recibido respuesta de las entidades requeridas mediante oficios Nr. 16 y 137 del 23 -08-2021, conforme se dispuso en auto del 23 de Julio de 2021 . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 051-2018 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2018- 00068-00
Demandante: DORISANA UBAQUE y otros
Demandados: Indeterminados de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación civil Nr. 270 2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que no se observa que se haya surtido la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, fechado 13 de febrero de 2020 (f 247) al Dr. ROSALINO BELTRÁN, curador ad-litem designado a los demandados emplazados, se DISPONE:

- 1.- SURTIR, por secretaría, la notificación del auto de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, al Curador Ad-Litem designado en representación de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, Dr. ROSALINO BELTRAN. Así mismo, notifíquese el mismo proveído al Representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra en firme el auto que antecede, encontrándose el proceso en desarrollo de audiencia del art. 373 del CGP. para impulso . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 001-2017 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2017- 00001-00

Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y otro

Demandados: EPIFANIO GONZALEZ y otros

Sustanciación civil Nr. 271-2022

En virtud del informe anterior, se , **DISPONE** :

1. **CONVOCAR** a las partes a la continuación audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. oportunidad en la cual se clausurará el debate probatorio y se presentarán alegatos y sentencia. Para el efecto, se fija el cuatro (4) de agosto de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Advertir a la demandante y a los demandados determinados que concurren al proceso que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

2.- **COMUNIQUESE** esta decisión a las partes por medio virtual

3. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; (ley 2213 del 13-06-2022).

4.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del art. 392 del CGP. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2018-008 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2018--00011-00

Demandante: LUIS FORTUNATO LOPEZ GONZALEZ

Demandados: Her. Det. e Ind. de JUAN JOSE MELO GUTIERREZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 272-2022

En virtud del informe anterior, mediante auto del 17 de junio de 2022, se convocó a las partes a audiencia del art 392 del CGP , encontrándose pendiente su reprogramación , por lo que se , **DISPONE** :

1. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., Para el efecto, se fija el **veintiuno (21) de julio de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Advertir a la demandante y a los demandados determinados que concurrieron al proceso que su inasistencia acarrea sanciones procesales y pecuniarias.

2.- **COMUNIQUESE** esta decisión a las partes por medio virtual y correos electrónicos registrados, remitiéndose con copia del auto del 17 de junio de 2022, oportunidad procesal en la cual se decretaron las pruebas a practicar, entre otras, la contradicción del dictamen pericial, interrogatorios a las partes y pruebas testimoniales.

3. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión; (ley 2213 del 13-06-2022).

4.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

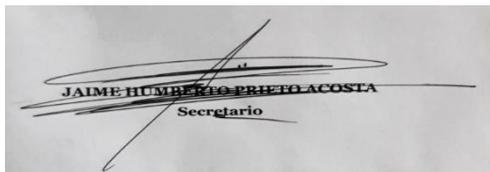


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para reprogramar fecha diligencia secuestro y se libró oficio a la Agencia Catastral de Cundinamarca , con copia del mismo a la apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto

Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 273-2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. PREVIO a señalar fecha para el desarrollo de la diligencia ordenada en la comisión , se requiere a la apoderada demandante realice los trámites pertinentes respecto del oficio 150 del 28 de junio de 2022 dirigido a la Agencia Catastral de Cundinamarca , para la expedición de la ficha catastral 00 03 0003 0042 000.
2. ALLEGADA la prueba documental anterior, ingresen las diligencias para su tramite pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 30 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 032-2022. Nulidad
Código: 253724089001-2022-00069-00
Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA AMEZQUITA
Demandado: ISMAEL ERASMO GONZALEZ SARMIENTO y OTRA

Interlocutorio Civil Nr. 078-2022

En virtud del informe que antecede, habiendo sido subsanada la demanda en tiempo y en la forma señalada en el proveído inadmisorio, acorde con el art. 90 del C.G.P., se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD RELATIVA del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 232 del 21 de noviembre de 2016 de la Notaría Única de Junín, promovida a través de apoderado judicial por ALEXANDER AMEZQUITA AMEZQUITA en contra de ISAMEL ERASMO SARMIENTO y MARIA ADELA RODRIGUEZ VELASQUEZ.
2. IMPRIMIR a la acción el trámite del proceso verbal sumario previsto en los arts. 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada atendiendo lo señalado en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., surtiendo el traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días.
4. RECONOCER personería al abogado OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA, C.C. 6.767.351 y T.P. 107.374 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. COMUNICAR esta decisión por medio electrónica, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe al correo oficio R . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2000-040 . Alimentos (reducción cuota alimentaria)

Radicación: 253724089001-2000-00125-00

Demandante : EDGAR HUMBERTO CANTOR ACOSTA

Demandada : MARIA IRENE CARRION GARZON

Sustanciación Civil No.274-2022

Visto el informe que precede, recibida la información ordenada en el numeral 2) del auto del 25 de abril de 2022, se **DISPONE** :

- 1.- INCORPORAR al proceso el oficio recibido del Fondo de Pensiones COLPENSIONES, donde se informa que el obligado EDGAR HUMBERTO CATNRO ACOSTA se encuentra incluido en la nómina de pensionados desde el mes de abril de 2022 .
2. PONER en conocimiento de MARIA IRENE CARRION dicha información .
- 3.- ORDENAR por secretaria oficiar al Fondo de Pensiones COLPENSIONES para que proceda a efectuar el descuento de la CUOTA ALIMENTARIA fijada en favor de MILTON HUMBERTO CANTOR CARRION, en los términos ordenados en audiencia del 16 de marzo de 2015. Cuota que se fija en la suma de \$ 151.974 el año 2022, que deberá incrementarse anualmente. Comuníquese a la señora MARIA IRENE CARRION GARZON por el medio más expedito.
4. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

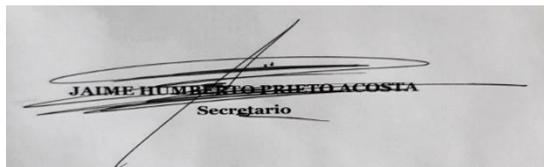


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 30 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito remitido por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

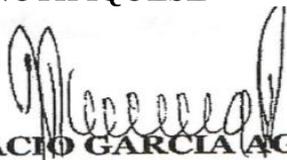
Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00043-00
Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañon
Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 275-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la constancia de radicado del Oficio No. 135, del 21 de junio de 2022, ante la ORIP de Gachetá, comunicando la inscripción de la demanda.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

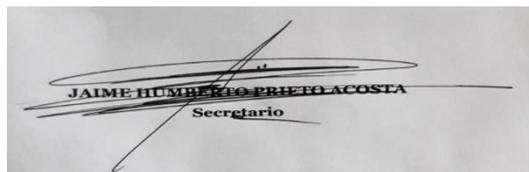


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 01 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allegan comunicaciones. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.023-2019. Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2022-00045-00
Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ
Demandados: Herederos de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nr. 276 - 2022

Visto el informe secretarial, en atención a las comunicaciones remitidas por el correo institucional, **se DISPONE:**

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, los pronunciamientos efectuados por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Agencia Catastral de Cundinamarca, de conformidad con el art. 375 del CGP.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ